



CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO COORDINACIÓN
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE
ZAPOPAN.



**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE
ZAPOPAN**

Con fundamento en lo previsto en las fracciones V y VI del artículo DECIMO SEXTO del Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, 63 y 65 fracción II y 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, la fracción VI del artículo 39 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan establece como parte de las facultades del Órgano Interno de Control se encuentra implementar acciones de integridad y ética institucional, orientados a la prevención de actos de corrupción, en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, V, VII y VIII, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracción II, 3 fracción XXI, 6, 7, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; 106 fracción IV, párrafo primero y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, numeral 1, fracciones II, III, IV, VIII y IX, 3 numeral 1 fracción VII y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 3 fracción III y IX, 46 numeral 2, fracción I y V, 48 numeral 1 fracción XX, 50, 51 y 52 numeral 1 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la persona titular del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, expide el Código de Ética y de Conducta para las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan; bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 39 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan” se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio; constituyéndose en el instrumento a través del cual, el Gobierno Municipal, cumplirá con su responsabilidad de la implementación, ejecución y coordinación de las diferentes fases de la gestión integral del riesgo que resultan competencia del Municipio de Zapopan, así como aquellas relativas a la protección y prevención de desastres del patrimonio forestal, mediante la ejecución de los planes, programas, subprogramas, operativos o dispositivos, en coordinación y de manera corresponsable con las instancias que integran el Sistema Municipal en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos previsto en la normatividad federal y estatal, así como de su vinculación con la comunidad, no sólo en la gestión de riesgo municipales, sino brindando

seguridad e integridad ante riesgos, emergencias y desastres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los organismos públicos descentralizados, son entes o instrumentos de la administración pública municipal, que se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en el citado reglamento y a la demás normatividad aplicable; además de ser entidades creadas por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía presupuestal y jerárquica, mediante los cuales la administración pública municipal desarrolla actividades de su competencia o lleva a cabo aquellas que son de interés público general o social para el Municipio;
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los organismos públicos descentralizados, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, deben contar con órganos internos de control;
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, cada una de las entidades paramunicipales de Zapopan, Jalisco, están obligadas a contemplar dentro de su estructura interna la existencia de órganos internos de control y establecer la normatividad que reglamente sus atribuciones en forma armonizada a los lineamientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, así como los requisitos para la designación de su titular;
- V. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables. Así también se dispone, que, para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados y que éstos deben emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Que el artículo 52, numeral 1, fracción I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorga la atribución a los Órganos Internos de Control de implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados, de igual forma se otorga la atribución de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del ente público;
- VII. Que los artículos 37 y 39 fracciones V, VI, VIII y IX del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y

Bomberos de Zapopan, Jalisco, señalan que el Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, tiene la atribución de medir y supervisar que la gestión de las Direcciones y áreas del Organismo se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que competan al Ayuntamiento y al Municipio de Zapopan, Jalisco, así como a los diversos órganos de fiscalización locales y federales en materia de rendición de cuentas, auditoría, control financiero y de gestión, evaluar la gestión administrativa del Organismo, verificando que se ajuste a la normatividad que lo rige, al ejercicio de su presupuesto autorizado, que promueva la rendición de cuentas y que en su actuar proporcione una seguridad razonable sobre el logro de objetivos y metas institucionales, implementar acciones de integridad y ética institucional, orientados a la prevención de actos de corrupción, proponer a las Direcciones y Áreas del Organismo las medidas preventivas, de control y correctivas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento institucional y la mejora continua de la gestión pública y revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, así como la administración de los recursos financieros y patrimoniales del Organismo y de sus dependencias;

- VIII.** Que los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 106 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, establecen como principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ética, justicia, austeridad, disciplina y rendición de cuentas;
- IX.** Que el objetivo de la política integral de combate a la corrupción prevista en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, son establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, mediante acciones permanentes que orienten el comportamiento ético en todas las personas servidoras públicas, así como establecer procedimientos de coordinación en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. Propiciando de esta manera políticas integrales que garanticen adoptar la ética pública como una conducta natural en el ejercicio de la función pública;
- X.** Que los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48 numeral 1 fracción XX y 52 numeral 1, fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, disponen que los entes públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que defina el Sistema Nacional Anticorrupción, y su homólogo el

Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad;

- XI.** Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene a su cargo la definición de las bases y políticas para el fomento de la cultura de integridad, a efecto de que los órganos Internos de Control que en el ámbito de su competencia correspondan, tengan claridad en la implementación y ejecución de acciones que orienten el criterio de actuación en situaciones específicas a las cuales deberán sujetarse las personas servidoras públicas del Organismo, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función;
- XII.** Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII.** Por ende, resulta necesario se realicen los ajustes normativos necesarios con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación a la elaboración del Código de Ética de este Organismo, a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con ello, el Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, se suma al cumplimiento de uno de los objetivos primordiales que emanan del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, consistente en fomentar una cultura de integridad en el servicio público por medio del Código de Ética, que tiene como finalidad concientizar a las personas servidoras públicas de este Organismo, sobre la trascendencia social que conlleva orientar su actuar bajo los más estrictos parámetros de ética e integridad en beneficio de la ciudadanía; y
- XIV.** Que en los términos establecidos y a efecto de cumplir con el mandato de uno de los ejes primordiales de las políticas anticorrupción nacional, estatal, municipal y del Organismo, tendientes a la implementación de acciones que incidan de manera permanente en la cultura de integridad y ética, que funjan a su vez como marco de actuación para todas las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE
ZAPOPAN**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés y de orden público, tiene como objeto definir y establecer los principios y valores que deberán regir en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, a toda persona servidora pública que brinde sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal y de Protección Civil de Zapopan, con el propósito de consolidar una cultura de ética en el ámbito gubernamental, orientado su actuar bajo reglas de integridad, legalidad eficiencia, responsabilidad en el servicio público.

Así mismo, tiene por objeto implementar mecanismos de capacitación, difusión y seguimiento de acciones, tendientes al fomento de la cultura de ética e integridad como un elemento fundamental en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código son de observancia general y carácter obligatorio, enunciativas y no limitativas para las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan; cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño del servicio público; por ende, toda persona que forme parte del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

El Órgano Interno de Control será la instancia competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por si, o mediante colaboración con el Comité de Ética, Conducta y Prevención de conflictos de Interés del Organismo Público Descentralizado Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Zapopan.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Acoso sexual:** forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Código:** el presente código de ética y reglas de integridad para las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;
- III. Código de conducta:** Es el instrumento normativo que contiene y define los principios institucionales y legales que rigen el servicio público al interior del

Organismo Público Descentralizado Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;

- IV. **Comité de ética.** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;
- V. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Denuncia:** Narrativa formulada por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública y que resulta presuntamente contraria a lo señalado en el presente código;
- VII. **Ética pública:** Conjunto de normas morales y valores que rigen la conducta de una persona en su actuar dentro de su función en la administración pública del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, que se fundamenta en el deber público y que busca en toda decisión y acción la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;
- VIII. **Función pública:** Aquella actividad desarrollada por las personas servidoras públicas adscritas al Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- IX. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- X. **Órgano Interno de Control:** Órgano interno de Control del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;
- XI. **Organismo:** Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;
- XII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de las personas servidoras públicas; se trata de normas de carácter general y universal. Alude a los principios previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como en el artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los cuales regulan las conductas esperadas en el servicio público;

- XIII. Persona servidora pública:** Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;
- XIV. Reglas de integridad:** Son las normas éticas y de conducta relacionadas a los principios que rigen el servicio público, que permiten a las personas servidoras públicas actuar y enfrentar dilemas éticos ante una situación específica;
- XV. Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente podrían transgredirse principios, valores o reglas de integridad, los cuales, en su caso, deberán ser identificados a partir de un diagnóstico que se realice en términos de los artículos 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas del Estado de Jalisco y 39, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan; y
- XVI. Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

CAPÍTULO II

De los principios rectores del servicio público

Artículo 4. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios establecidos en el presente capítulo, la contravención a lo anterior será investigado y sancionado por el Órgano Interno de Control.

Los principios que toda persona servidora pública del Organismo debe observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Austeridad:** Cuidado racional de los insumos que se les dote a las personas servidoras públicas para el cumplimiento de sus funciones, administrando el gasto de manera eficiente y racional;
- II. Competencia por mérito y capacidad:** Las personas servidoras públicas deben ser contratadas para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en el Organismo, seleccionadas de acuerdo a su formación académica y atrayendo a las y los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- III. Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñaran su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

- IV. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social;
- V. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a la cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VI. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas provenientes establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VII. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- VIII. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- IX. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- X. **Independencia:** Las personas servidoras públicas actúan libres de influencias, presiones, simpatías;
- XI. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

- XII. Justicia:** Las personas servidoras públicas deben brindar un trato equitativo e igualitario en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Organismo les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XIV. Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XV. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XVI. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XVII. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y
- XVIII. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III

Artículo 5: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, deberán observar los valores establecidos en el presente capítulo.

Las personas servidoras públicas deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

- I. **Compromiso:** Las personas servidoras públicas asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz;
- II. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- III. **Entorno cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y el ecosistema; además de promover la protección y conservación de los mismos en el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- IV. **Igualdad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- V. **Honestidad:** Las personas servidoras públicas se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones;
- VI. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- VII. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del presente Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

- IX. Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, a sus superiores y al personal a su cargo, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- X. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- XI. Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas desempeñan sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;
- XII. Solidaridad:** Las personas servidoras públicas propician que el trabajo se realice en equipo, de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el objetivo de cumplir las tareas y metas institucionales y en beneficio de la ciudadanía;
- XIII. Tolerancia:** Las personas servidoras públicas emiten sus ideas y opiniones y respetan las de los demás, aunque no coincidan siempre con las suyas;
- XIV. Vocación de servicio:** Las personas servidoras públicas desempeñan sus actividades de manera diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo, son más productivas y contribuyen de una manera óptima y activa al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO IV

De las directrices de las personas servidoras públicas

Artículo 6. Las personas servidoras públicas en adición a los valores y principios señalados en el presente Código, observarán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- X.** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

- XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y
- XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Organismo.

CAPÍTULO V

De las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública

Artículo 7. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público del Organismo, se observarán las siguientes reglas de integridad a las que deberán sujetarse en su actuar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN PRIMERA

De la actuación pública

Artículo 8. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b)** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c)** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

- f)** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g)** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h)** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte del personal, sean sus subordinados o no y de la ciudadanía en general;
- i)** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
- j)** Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k)** Realizar cualquier acto de discriminación a cualquier persona servidora pública, así como a toda persona en general;
- l)** Actuar como abogada(o) o procurador en cualquier juicio o procedimiento que se promueva en contra del Organismo;
- m)** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras(os) de trabajo;
- o)** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- p)** Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- q)** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones ante dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- r)** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- s)** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;

- t) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

SECCIÓN SEGUNDA

De la información pública

Artículo 9. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y

- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.

SECCIÓN TERCERA

De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Artículo 10. La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo comisión o función o a través del personal a su cargo, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Organismo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas licitantes;
- e) Favorecer a las personas licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a las y los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de las personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;

- j) Evitar imponer sanciones a licitantes y proveedores que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a las personas licitantes y proveedores, a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes y proveedores, fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas;
- n) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas;
- o) Ser beneficiario(a) directo(a) o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el área o unidad que dirige o en la que presta sus servicios; y
- p) Incumplir con los topes máximos señalados para las contrataciones realizadas mediante adjudicación directa.

SECCIÓN CUARTA

De los programas gubernamentales

Artículo 11. La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través, de su personal subordinado, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario(a) directo(a) o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del área o unidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;

- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de las personas beneficiarias de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

SECCIÓN QUINTA

De los trámites y servicios

Artículo 12. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;

- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio; y
- g) Negarse a recibir un trámite o solicitud con el argumento de que no corresponde al ámbito de competencia y no canalizar debidamente hacia el área o unidad correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

De los recursos humanos

Artículo 13. La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a personas no autorizadas, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen en cada caso;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como personal subalterno a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;

- i) Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personal de servicio público de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de alguna persona servidora pública sea contrario a lo esperado; y
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la administración de bienes muebles e inmuebles

Artículo 14. La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceras personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a quienes participan en los procedimientos de enajenación de bienes muebles;

- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por las y los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el área o unidad en que labore;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable;
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

SECCIÓN OCTAVA

De los procesos de evaluación

Artículo 15. La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apeg a todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Organismo, o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

SECCIÓN NOVENA

Del control interno

Artículo 16. La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente Código;
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

SECCIÓN DÉCIMA

Del procedimiento administrativo

Artículo 17. La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente Código.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del desempeño permanente con integridad

Artículo 18. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas;

- b)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personal del servicio público como a toda persona en general;
- c)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras(os) de trabajo o personal subordinado;
- e)** Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f)** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g)** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- h)** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- i)** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- j)** Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el área o unidad en que labore;
- k)** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- l)** Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- m)** Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- n)** Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del desempeño permanente con integridad

Artículo 18. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas;
- b)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personal del servicio público como a toda persona en general;
- c)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras(os) de trabajo o personal subordinado;
- e)** Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f)** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g)** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- h)** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- i)** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- j)** Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el área o unidad en que labore;

- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- l) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De la cooperación con la integridad

Artículo 19. La persona servidora pública que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el área o unidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Del comportamiento digno

Artículo 20. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señalamientos sexuales sugerentes con los movimientos o acciones corporales;
- b) Tener contacto físico sexualmente sugerente;

- c)** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d)** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e)** Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f)** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g)** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h)** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria, o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i)** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j)** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k)** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l)** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m)** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n)** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o)** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO VI

De la salvaguarda de los principios y valores

Artículo 21. Los valores previstos en el presente Código en su conjunto, se interrelacionan, por su propia naturaleza con las reglas de integridad de los principios que serán tratadas en el presente capítulo.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de competencia por mérito y capacidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Están conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratadas, los cuales les permitan cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
- II. Desempeñan su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
- III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo del Organismo;
- IV. Se capacitan para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo del Organismo;
- V. Evitar encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria, y de presentarse este caso, informan esta circunstancia a su superior en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de confidencialidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Mantienen estricta discreción y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posean, administren o generen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actúan con responsabilidad y discreción en la elaboración y manejo de la información interna con el tratamiento previsto por la ley de la materia;

- III.** Guardan reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contrataciones públicas;
- IV.** Se abstienen de utilizar en beneficio propio, de su cónyuge y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o para fines distintos a los perseguidos, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;
- V.** Evitan sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VI.** Se inhiben de dar a conocer por cualquier medio, información que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones y que vulnere la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y
- VII.** Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de austeridad y de economía cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I.** Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- II.** Aprovechan y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III.** Cuidan y conservan el equipo, muebles, instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- IV.** Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines del área o unidad de su adscripción;
- V.** Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;
- VI.** Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- VII.** Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de disciplina, cuando se ajustan las siguientes reglas:

- I.** Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones;
- II.** Cuentan con dictamen de compatibilidad en caso de desempeñar más puestos;
- III.** Actúan con respeto, actitud de servicio y cordialidad con sus superiores jerárquicos, subordinados, compañeros de trabajo y con todas las personas que se relacionen con motivo de su empleo, cargo comisión;
- IV.** Evitan seleccionar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte;
- V.** Atienden las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación ya sea interna o externa;
- VI.** Realizan sus funciones con las debidas medidas de control que les corresponden;
- VII.** Adoptan e implementan mejores prácticas y proceso para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés, a fin de inhibir ineficiencias y conductas antiéticas;
- VIII.** Acceden a informar, declarar o testificar sobre hechos que les consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código; y
- IX.** Se abstienen de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de eficacia, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I.** Cumplen con las atribuciones relativas a su empleo, cargo o comisión;
- II.** Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;
- III.** Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;
- IV.** Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de sus atribuciones; y

- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de eficiencia, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;
- III. Cumplen adecuadamente las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;
- IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo a comisión;
- V. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;
- VI. Consultan el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- VII. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 28. Las personas servidoras públicas tutelan los principios de equidad y justicia cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;
- II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;
- III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo a comisión;
- IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;
- V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, baja de bienes, avalúos y los diversos procedimientos en la

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa

Artículo 29. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

- I.** Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- II.** Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III.** Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;
- IV.** Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;
- V.** Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos, así como los procedimientos previstos en Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;
- VI.** Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;
- VII.** Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona; y
- VIII.** Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de imparcialidad, cuando salvaguardan las siguientes reglas:

- I.** Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas y baja de bienes, aquellos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en la Ley de Compras

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sus relativos del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas;

- II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción anterior que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;
- III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I de este artículo que se encuentren en el ámbito de su competencia;
- IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, así como para las contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de independencia, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Toman decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;
- II. Actúan de manera objetiva en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Ejercen con autonomía su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;
- IV. Tienen conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo o comisión; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 32. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

- I.** Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;
- II.** Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III.** Omitan asumir posturas basadas en principios de carácter moral personal, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IV.** Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;
- V.** Se abstienen de incidir en el ánimo de otras personas servidoras públicas con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan.
- VI.** Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otras personas servidoras públicas o por participantes en procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan;
- VII.** Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio, con excepción de aquellos asignados por motivos de seguridad;
- VIII.** Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y
- IX.** Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa

Artículo 33. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de lealtad, cuando respetan las siguientes reglas:

- I.** Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;

- II. Observan respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Se abstienen de denostar el objeto, misión y visión de la institución a la cual pertenecen con los compañeras y compañeros de trabajo, así como con cualquier otra persona;
- IV. Satisfacen las necesidades e intereses del Organismo al que pertenecen, anteponiéndolo a sus intereses particulares;
- V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer al área o unidad de su adscripción frente a la ciudadanía; y;
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de legalidad, cuando respetan las siguientes reglas:

Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren conscientes en que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente al servicio público;

- I. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en el área o unidad de su adscripción al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;
- II. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;
- III. Verifican que las y los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;
- IV. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 35. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de objetividad, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, idóneas, pertinentes y relevantes;
- II. Observan la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;
- III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;
- V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 36. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de profesionalismo, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;
- III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;
- IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por las demás personas servidoras públicas; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 37. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de rendición de cuentas, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Evitan retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Se abstienen de declararse incompetentes para la atención de una solicitud de acceso a la información pública;
- III. Se excusan de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

- IV.** Generan información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo correspondiente;
- V.** Evitan comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- VI.** Salvaguardan documentos e información que deben de conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y
- VII.** Transparentan la información y documentación gubernamental, con el fin de agilizar las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 38. Las personas servidoras públicas tutelan el principio de transparencia y acceso a la información pública, cuando respetan las siguientes disposiciones:

- I.** Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a las y los solicitantes;
- II.** Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;
- III.** Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a las y los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan,
- IV.** Evitan reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;
- V.** Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Organismo, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;

- VI.** Alimentar el portal de transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional de Transparencia; y
- VII.** Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

CAPÍTULO VII

De la vigilancia y aplicación del código

Artículo 39. El Órgano Interno de Control investigará y sancionará cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código; así mismo será competente para implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento, en colaboración con el Comité de Ética.

El Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de las Direcciones, Jefaturas y/o cualquier otra área o unidad del Organismo por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de éstas coadyuvar en dichas tareas.

Artículo 40. La expedición de protocolos, políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia del Órgano Interno de Control.

De igual forma, será competente para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

CAPÍTULO VIII

Del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 41. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Organismo Público Descentralizado Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, es el órgano colegiado encargado, en coordinación con el Órgano Interno de Control, de implementar y promover los principios establecidos en el presente Código, así como de las acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro en el Organismo.

Artículo 42. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Organismo Público Descentralizado Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, se integra de la siguiente forma:

- I.** Presidente; que deberá ser la persona titular del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto;
- II.** Cinco vocales, quiénes tendrán derecho a voz y voto:

- La persona titular de la Jefatura de Gabinete del Municipio de Zapopan, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto;
- La persona titular de la Secretaría General del Municipio de Zapopan, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto;
- La persona titular de la Dirección Jurídica del Organismo, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto;
- La persona titular de la Dirección Administrativa del Organismo, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto;
- La persona titular de la Dirección de Operaciones del Organismo, o en su caso, a quien le delegue dicha atribución, con derecho a voz y voto;

III. La Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 43. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer y emitir las bases para la organización y funcionamiento del Comité, mismas que deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias y orden del día de las sesiones, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación;
- II.** Participar en las mesas de trabajo, diálogos, foros y cualquier otro escenario similar, para fortalecer los mecanismos de difusión y promoción de la ética pública, los principios de integridad y la prevención de los conflictos de interés;
- III.** Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo al Órgano Interno de Control, para su conocimiento y seguimiento;
- IV.** Proponer al Órgano Interno de Control programas, protocolos, y demás acciones preventivas para la debida aplicación del presente Código;
- V.** Proponer al Órgano Interno de Control mecanismos de control interno preventivos para promover buenas prácticas en el ejercicio de la función pública, en materia de ética e integridad pública, incluyendo lo relativo a conflicto de interés de particulares en su interacción con el Organismo;

- VI.** Colaborar con el Órgano Interno de Control en el cumplimiento de las acciones de promoción y difusión de los principios, valores, y conductas que tutela el presente Código, así como de los mecanismos de denuncia ciudadana;
- VII.** Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código;
- VIII.** Recibir denuncias relativas al incumplimiento del presente Código y turnarlas al Órgano Interno de Control para su investigación y en su caso substanciación y sanción correspondiente;
- IX.** Formular recomendaciones en el caso de denuncias o consultas derivadas del incumplimiento al Código;
- X.** Sensibilizar y promover la difusión dentro del Organismo bajo la perspectiva de derechos humanos, igualdad, perspectiva de género, así como en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés, a través de talleres, seminarios y proyectos que considere necesarios;
- XI.** Establecer las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas; y
- XII.** Proponer al Órgano Interno de Control la revisión y, en su caso, actualización del presente Código.

Artículo 44. El Órgano Interno de Control en coadyuvancia con el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todas las personas servidoras públicas del Organismo, conocer de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

Artículo 45. Para promover el conocimiento y aplicación del presente Código se consideran de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones de difusión:
Mecanismos de difusión:

- a)** Circular mediante todos los medios internos de comunicación (Correo electrónico, páginas oficiales, etc.) el presente Código;
- b)** Publicaciones impresas (posters, volantes, folletos, trípticos) en lugares estratégicos de todas y cada una de las áreas o unidades del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, con la finalidad de darle mayor publicidad y generar un contacto cotidiano, con la cultura de la ética pública;

- c) Proporcionar de manera física, en la medida de que los recursos materiales así lo permitan, un ejemplar del Código a las personas titulares de las áreas o unidades del Organismo Público Descentralizado Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, a efecto de que, titulares y personal a su cargo, realicen un manifiesto en donde expresen que han sido notificados de la aplicación y vigencia de los instrumentos que se ponen a su disposición, que han leído el documento, lo aceptan en todos sus términos y se comprometen a cumplir y hacer cumplir el contenido del mismo, que son sabedores respecto de los mecanismos que rigen su aplicación y al tiempo que conocen a quién acudir en caso de duda.

Para la aplicación del presente Código, el titular de cada área o unidad designará un enlace en materia de ética, integridad y conflictos de interés, quien mantendrá contacto permanente con el Órgano Interno de Control, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de este Código.

CAPÍTULO X

De las sanciones

Artículo 47. Las personas servidoras públicas, que como resultado de una acción u omisión transgredan alguna de las disposiciones contenidas en este Código, serán sancionadas por el Órgano Interno de Control en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Una vez aprobado el presente Código por la Junta de Gobierno del Organismo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de acuerdo al artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en correlación con el párrafo segundo del artículo 2 de la misma ley, así como el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade (Rúbrica)

Haidee Viviana Aceves Pérez

Rosa Icela Díaz Gurrola

Karla Azucena Diaz López

Cuauhtémoc Gámez Ponce

Norma Lizzet González González

Daniel Guzmán Núñez

Nancy Naraly González Ramírez

Miguel Angel Ixtláhuac Baumbach

Ana Cecilia Santos Martínez

Gabriel Alberto Lara Castro

Mauro Lomelí Aguirre

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

María Inés Mesta Orendain

María Elena Ortiz Sánchez

Carlos Armando Peralta Jáuregui

Gerardo Rodríguez Jiménez

Oscar Eduardo Santos Rizo

Martha Angélica Zamudio Macías

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

